



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 MAR 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-95-SOT-42, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de diciembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de árboles) derivado de los trabajos de construcción que se realizan en el predio ubicado en calle Benito Juárez número 20, colonia Tiziclipa, Delegación Xochimilco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de enero de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de árboles), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de ambiental (derribo de árboles)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, no se pudo localizar en predio en calle Benito Juárez en la colonia Tiziclipa, Delegación Xochimilco, por lo que en las inmediaciones del lugar, se observó dos predios con presuntos trabajos de construcción. El primero contaba con aproximadamente 650 m² y contaba con un firme de concreto, estaba delimitado a base de malla ciclónica, en donde al interior se instaló una estructura a base de materiales provisionales y un zaguán metálico. El segundo predio contaba con una superficie aproximada de 250 m² delimitado a base de lona plástica y lámina galvanizada en el cual se realizaron excavaciones parciales y se observaron montículos de roca y suelo natural. En ambos predios no se constató el derribo de árboles.-----

Al respecto, tomando en consideración lo observado durante el reconocimiento de hechos, en el cual personal adscrito a esta Entidad no localizó el predio objeto de la denuncia, se solicitó a la persona denunciante mediante oficio PAOT-05-300/300-002159-2017 de fecha 6 de marzo de 2017, señalara o aportara mayores elementos para la ubicación del predio objeto de la denuncia o en su caso, si alguno de los predios localizados en las inmediaciones, se relacionaban con los hechos motivo de la denuncia, sin que al momento de la emisión de la presente resolución se tenga respuesta alguna. -----

En virtud de lo anterior, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad sobre la calle Benito Juárez en la colonia Tiziclipa, Delegación Xochimilco, se desprende que el





predio marcado con el número 20 de la referida calle no fue localizado, no obstante se observaron dos predios con características similares a las señaladas en el escrito de denuncia, sin constatar derribo de árboles, por lo que se solicitó a la persona denunciante aportara elementos para la ubicación del predio citado señalado en su escrito de denuncia. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad sobre la calle Benito Juárez en la colonia Tiziclipa, Delegación Xochimilco, se desprende que el predio marcado con el número 20 de la referida calle no fue localizado. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que, en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o de ordenamiento territorial, presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MBG/OMRL

